JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita secretaria del Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga,

AVISA

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
PROCESO: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR
RADICADO: 680001100-**202100168-**00

A la comunidad en General en especial a los habitantes del Municipio de Cepitá Santander que en auto de fecha 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Se ADMITIO la demanda de **PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR** instaurado por JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** por la vulneración a los derechos colectivos como se indica en los **hechos** vulneración de los derechos colectivos de la población en general y muy especialmente de la población en situación de discapacidad visual, al no cumplirse con lo ordenado por el legislador mediante la Ley 361 de 1997, el Decreto Reglamentario No.1538 de 2005, la Ley Estatutaria No.1618 de 2013, la Ley No.1752 de 2015 (Penal); no se ha construido el POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE en los años anteriores a hoy por hoy y desde el año 2001 y todo lo inmerso en ello (Artículo 52 de la Ley No.361 de 1998) frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos internos de la edificación, en todo su mismo ancho, inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura DIAGONAL 36 No.34-135 (P.H. CAÑAVERAL PANAMERICANO TOWNHOUSES) de la ciudad de Floridablanca.

PRETENSIONES:

1-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Floridablanca o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente, ordenándole al municipio de Floridablanca en cabeza del señor alcalde o quien haga sus veces al momento en que se emita el FALLO de la presente acción pública, o al que corresponda, realizar las obras civiles necesarias las obras civiles para la construcción del POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho, obras que son de vital importancia para conectar los dos (02) extremos de acceso a los parqueaderos con el andén colindante al mismo nivel y altura del existente frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus residentes, visitantes y/o usuarios, en todo su mismo ancho.

2-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Floridablanca o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente al no construir el POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, todo lo inmerso a ello, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho; no ha cumplido con el Decreto No.1538 de 2005, los artículos 3 y 7, del último artículo, el literal A, numeral 4; se trascriben (Ver adjunta en PDF el citado decreto):

"Artículo 3°. Instrumentos de planeación territorial. Las disposiciones contenidas en la Ley 361 de 1997 y en el presente decreto se entenderán incorporadas en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que los desarrollen o complementen y serán de inmediata aplicación" (Negrilla y sub raya fuera de texto)
"Artículo 7°. Accesibilidad al espacio público. Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros:
A. Vías de circulación peatonal 4. Sobre la superficie correspondiente a la franja de circulación peatonal se debe diseñar y construir una guía de diferente textura al material de la superficie de la vía de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión." (Negrilla y sub raya fuera de texto)
3-Se decrete mediante sentencia de acuerdo al principio de progresividad que el municipio de Floridablanca o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente, ordenándole en conexidad con el Decreto No.1538 de 2005, la Ley Estatutaria No.1618 de 2013, la Ley No.1752 de 2015 (Ley Penal), de cumplimiento igualmente con la Norma Técnica Colombiana - NTC-5610, en lo referente a la aplicación que tiene congruencia y relación directa con la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUIAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus clientes y/o usuarios, en todo su mismo ancho, al construirse el pompeyano. (Ver adjunta en PDF la citada norma)
4-Que mediante sentencia al accederse a las pretensiones de la demanda, el operador judicial de un término prudencial de no mayor a un (01) mes, al que corresponda, para que se construya del POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho y al mismo tiempo que el accionado rinda informe escrito al despacho judicial manifestando el cumplimiento de la sentencia al terminar las obras, de no hacerse dentro de este término, tomar esta pretensión como el trámite incumplido y tramite de control previo a la posible apertura del incidente de desacato.
5-Que el operador judicial al expedir la correspondiente sentencia de respuesta de forma individual a cada una de los numerales de las pretensiones y no en bloque.

Se libra en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

Ilva Teresa Garcia Reyes
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b848d6799b6a67ab7d5412026a0edc2e1319e0e143974a193a416ffd8a4134c9
Documento generado en 22/10/2021 10:07:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica